



Órgano Interno de Control
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
Expediente: OF16.2019.OIC
Asunto: Resolución

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número OF16.2019.OIC, instaurado en contra de [REDACTED] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

RESULTANDO

1.- Con oficio de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve por parte de Jaime José Vergés Mejía, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió a María Nathalie Tapia Gil en calidad de Autoridad Sustanciadora, el expediente marcado al rubro cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles a [REDACTED] durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco y que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha once de junio del dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo de Admisión, dando continuidad al procedimiento enunciado en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, se emitió emplazamiento a la audiencia inicial, dirigido a [REDACTED] a efecto de que compareciera para la celebración de dicha audiencia que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el día cinco de julio, del mismo año a las diez horas en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, cita en la calle Pedro Moreno número 1616, primer piso, colonia americana de esta ciudad; mismo que le fue notificado en tiempo y forma al presunto responsable plasmando su firma en el documento, así como también a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora y su jefe directo. Del mismo modo, se le hizo saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; Así como también, le fue entregado copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para su sustento. Para el desahogo de la presente diligencia la fecha señalada, fue mediando un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles dando oportunidad para su preparación, y al no existir ninguna solicitud de parte de la señalada, quedo firme.



4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha cinco de julio a las diez horas tuvo verificativo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó acta de incidencia, en la que el señalado manifestó lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, los terceros llamados al procedimiento, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha nueve de julio del mismo año, la autoridad sustanciadora, emitió acuerdo de desahogo de las pruebas. En términos del artículo 208 fracciones VIII y XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

6.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha dieciocho de julio del presente año, el suscrito declaró el cierre de instrucción del expediente número OF16.2019.OIC, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1,3,46,47,48,49, y del 50 al 60 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

II.- La calidad del servidor **PI EÖŠQ Ø ØÖU** quien al momento de los hechos imputados se desempeña como encargado de la Oficina Regional Norte en Colotlán de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial, se hicieron consistir en lo siguiente:

Una vez llevada a cabo las actuaciones e indagatorias, así como la conjunción de los documentos públicos, actas circunstanciales, declaraciones y otros, por los cuales se llega a la conclusión que se incurrió en una irregularidad administrativa por parte del servidor público señalado.



En virtud de lo anterior, se colige que el C. **PÍ BÖŠQ P ÖÖU** con el puesto de Secretario "C" adscrito al módulo de Mezquitic, actualmente desempeñando sus funciones en el municipio de Colotlán, no se abstuvo de utilizar un vehículo propiedad del ente público fuera del horario de trabajo, además de ello conducía en estado de ebriedad.

Consecuentemente, la omisión antes descrita, configura un incumplimiento a sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dispone:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

De igual forma, configura un incumplimiento a sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 48.1 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dispone:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 48.

I. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I al XIII..

XIV.- Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos.

Adicionalmente dicho funcionario transgrede lo señalado por el Código de Ética y Conducta de la Institución, el cual tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas que rigen al servicio público, lo cuales deberán observar las y los servidores públicos de la Comisión, documento rector que fue aprobado por el Consejo Ciudadano en sesión ordinaria número 367, celebrada el 20 de marzo de 2018.



El actuar del servidor público fue encuadrado en faltar a los principios institucionales de honradez, legalidad y responsabilidad, así como no acatar el compromiso institucional de utilizar de manera adecuada y racional los recursos, bienes e insumos de la Comisión; señalados en su artículo 8 y 10.

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda.

En relación al incidente que se me está atribuyendo, siendo el percance vial del día 24 de febrero del presente año, manifiesto que efectivamente si tuve un incidente pequeño que no paso a mayores y que no hubo daños materiales al vehículo oficial de esta defensoría, mismo que acredito con el oficio SG/095/2019 signado por el Cp. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Servicios Generales en donde hace mención que no se aprecian daños ocasionados por colisión. En cuanto a la narrativa de hechos del día 24 de febrero de 2019 en donde se recibe el reporte de choque entre dos vehículos en el cruce de las calles Ramón Corona e Ignacio Zaragoza en el municipio de Mezquitic, se hace mención que traía a bordo a dos personas más y a un menor de edad, quiero manifestar que lo anterior es completamente falso toda vez que en la narrativa de hechos así como en el reporte emitido por [REDACTED] no se mencionan los nombres de las personas antes referidas por lo que solicito sea desechada esa versión y en relación al estado de ebriedad que se menciona quiero aclarar que es completamente falso ya que en la narrativa de hechos suscrito por el licenciado [REDACTED] encargado de la oficina regional Norte en Colotlan no se menciona en ninguna parte del texto que estaba en estado de ebriedad, de igual manera en el acta circunstanciada del 25 de febrero de 2019 suscrito por el doctor en derecho Aldo Iván Reynoso Cervantes, en su carácter de visitador en su texto manifiesta que los policías le preguntaron si andaba borracho a lo cual les dijo que no, de igual manera en la acta circunstanciada del 24 de febrero de 2019 a las 19:40 horas suscrito por el doctor en derechos Aldo Iván Reynoso Cervantes en su carácter de visitador hace constar que recibió llamada telefónica del C. [REDACTED] presidente municipal de Mezquitic en donde se manifestó acerca del percance vial posteriormente indico el presidente municipal que en atención a la buena relación que existe con la Comisión Estatal de Derechos Humanos solamente entera de lo sucedido para evitar algún escándalo que dañe la imagen de esta institución y la buena colaboración que existe entre el ayuntamiento y este organismo cabe mencionar que en ningún momento el presidente municipal en la llamada que realizó al doctor Aldo Iván Reynoso Cervantes menciona que me encontraba en estado de ebriedad por lo que solicito sea desechada la parte en donde se me imputa que me encontraba en estado de ebriedad toda vez que no existe un dictamen toxicológico siendo esta prueba de alcoholemia, de igual manera solicito sea desechada el parte informativo signado por [REDACTED] de fecha 24 de febrero de 2019, toda vez que no cuenta con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la dirección que obra en dicho parte informativo que es Melchor Ocampo número setenta y cinco es incorrecto, toda vez que yo no vivía en ese domicilio. Por último quiero ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito sin número de oficio,



de fecha doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mismo que gire al licenciado Jaime José Vergés Mejía, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.

VI.- Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. Siendo que **PPFFÖŠQ Q ÖÖU** incumplió con disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, al no abstenerse de utilizar un vehículo propiedad del ente público fuera del horario de trabajo y en días inhábiles, además de ello conducía en estado de ebriedad como lo acredita una autoridad municipal en actuaciones.

VII.- En virtud de ello, se acreditó la responsabilidad administrativa, de las conductas que se le imputaron como irregulares, por lo que, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se transcriben.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. *Amonestación pública o privada;*
- II. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*



En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez analizado el expediente del infractor se puede constatar que dicho servidor público no cuenta con antecedente negativo registrado y su función es procurar una mayor observancia y defensa de los derechos humanos apoyar la obtención de elementos suficientes que sustenten los proyectos de recomendaciones dirigidas a servidores públicos y dependencias oficiales que violen garantías individuales.

VIII.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por el artículo 48.1 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y los artículos 8 y 10 del Código de Ética de la Comisión Estatal de Derechos humanos.

Esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **Amonestación Privada**; misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. **PFGÖSQ @ ÖÖU** respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Amonestación privada**, en términos de la parte referida en el Considerando VII de esta determinación.



TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a **PFHÖŠQ PÖÖU** en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la ejecución de la sanción impuesta, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución al C. Jaime José Vergés Mejía, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

SEXTO.- Hecho lo anterior, y previo registro en este Órgano Interno de Control, archívese el presente asunto como concluido.

Los datos personales serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción V, 3º, fracción IX, 4º, 6º y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si desea conocer el Aviso de Privacidad Integral podrá hacerlo en el siguiente enlace: <http://cedhj.org.mx/avisos%de%20privacidad.asp> o consultarlo directamente en los estrados de esta oficina.

Así lo acordó y firma el Titular del Órgano Interno de Control Jesús Pedro Brizuela Villegas, en su calidad de Autoridad Resolutora, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día veinticuatro de julio del dos mil diecinueve.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

RECIBI NOTIFICACION
JAIME VERGES
01 AGOSTO 2019

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Guadalajara, Jalisco. 01 de Agosto del 2018

Asunto: Notificación

Oficio: 379.2019-OIC

PFI 000000

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

PRESENTE

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, resolvió los autos que integran el expediente administrativo número OF16.2019.OIC, por irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

Anexamos al presente, la resolución en mención quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Jesús Pedro Brizuela Villegas
Órgano Interno de Control



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Guadalajara, Jalisco. 01 de Agosto del 2018

Asunto: Notificación
Oficio: 378.2019-OIC

Dr. Aldo Iván Reynoso Cervantes
Visitador General Adjunto, Responsable de Oficinas
Regionales de la Tercera Visitaduría General de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos Jalisco
PRESENTE

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, resolvió los autos que integran el expediente administrativo número OF16.2019.OIC, instaurado en contra de **PFÍ EÖSQ QOE** **ÖU** por irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

Sirva la presente para los efectos de notificarle la conclusión de dicho expediente, el cual recayó en una amonestación privada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual forma y de ser posible solicitarle su amable colaboración para llevar a cabo por su conducto dicha notificación, la cual vendrá acompañada de los anexos correspondientes.

El acuse de recibido por parte de dicho servidor público es fundamental para el desarrollo de las actuaciones, por lo que le agradecería mucho poder contar con ello.

De antemano, le agradezco mucho sus atenciones y su buena disposición en nuestros procedimientos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Jesús Pedro Brizuela Villegas
Titular del Órgano Interno de Control



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Guadalajara, Jalisco. 01 de Agosto del 2018

Asunto: Notificación
Oficio: 378.2019-OIC

Dr. Aldo Iván Reynoso Cervantes
Visitador General Adjunto, Responsable de Oficinas
Regionales de la Tercera Visitaduría General de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos Jalisco
PRESENTE

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez hago de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, resolvió los autos que integran el expediente administrativo número OF16.2019.OIC, instaurado en contra de **PFÍ EÖSQ POCÖU** por irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

Sirva la presente para los efectos de notificarle la conclusión de dicho expediente, el cual recayó en una amonestación privada de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual forma y de ser posible solicitarle su amable colaboración para llevar a cabo por su conducto dicha notificación, la cual vendrá acompañada de los anexos correspondientes.

El acuse de recibido por parte de dicho servidor público es fundamental para el desarrollo de las actuaciones, por lo que le agradecería mucho poder contar con ello.

De antemano, le agradezco mucho sus atenciones y su buena disposición en nuestros procedimientos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Jesús Pedro Brizuela Villegas
Titular del Órgano Interno de Control

